Núm. 15. **Viernes 2 de Febrero de 1849.** UN *REAL* PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 30 de Enero último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«La Reina nuestra Señora se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.=Restablecido de su enfermedad D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins, vengo en resolver que se encargue nuevamente del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo con que interinamente lo ha desempeñado D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Dado en Palacio á 29 de Enero de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros.=El Duque de Valencia.»

El que se publica en el presente Boletin para el debido conocimiento. Segovia 1.° *de Febrero de* 1849.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

En la Gaceta de 30 *del corriente se me comunica lo siguiente:*

»El Gefe político de Navarra, en comunicacion fecha 6 del actual, participa que de tal modo y tan activamente es perseguida la faccion de Soto, que el número de sus secuaces ha quedado reducido á menos de la mitad, contando solo con 95 hombres, todos gefes y oficiales, con dos únicos individuos de tropa, que han conseguido salvar su miserable existencia hasta el dia á fuerza de contínuas y penosas marchas y contramarchas. Añade que el coronel del regimiento de infantería de Sevilla D. Jorge Tomas sorprendió en la mañana anterior en las alturas de Arrola las facciones reunidas de Landa y Moriones, dispersándolas y causándolas dos muertos y tres heridos, y cogiéndolas veinte fusiles, una corneta, algunas cananas, cinco bagajes y otros efectos.

El Gefe político de Guipúzcoa en oficio de 27 del actual, participa que segun los avisos que ha recibido, los montemolinistas que se encastillaron en la peña de Larrum, fueron desalojados de aquella formidable posicion en la noche del 25 por las fuerzas reunidas de carabineros y migueletes de la provincia, cuyo suceso ha destruido completamente las esperanzas que todavía alimentaban algunos ilusos, partidarios de los montemolinistas. Respecto de las facciones de Soto, Moriones y Landa confirma lo manifestado en el referido parte del Gefe político de Navarra.

Por parte telegráfico que el Gefe político de Alava da al Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 del actual, y retrasado por las nieblas, se sabe que los republicanos que se dirigian hácia Sagüesa, han sido alcanzados el dia 24, dispersándose en el mayor desconcierto y abandonando 20 fusiles y otros muchos efectos.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para su debida publicidad. Segovia 31 *de Enero de* 1849.
=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta del 28 del actual se publica por el Ministerio de Estado el bando siguiente.

«El Cónsul de España en Bayona, con fecha 24 de Enero, remite un ejemplar del siguiente bando publicado el dia anterior por aquel Subprefecto:

Subprefectura de Bayona.=El Subprefecto del distrito de Bayona.

Vista la ley de 21 de Abril de 1832 y las instrucciones ministeriales que á ella se refieren:

Vistos los resultados de la investigacion administrativa á que hemos procedido:

Considerando que la mayor parte de los refugiados españoles que habian sido autorizados por nos y bajo nuestra garantía moral para residir en el distrito de Bayona, han tomado parte, preparándole ó asociándose á él, en el atentado cometido en la noche del 13 al 14 de Enero en el territorio español:

Considerando que estos refugiados por su culpable conducta han faltado al honor, á la lealtad, á los compromisos que voluntaria y libremente habian contraido, y al respeto, á la hospitalidad francesa:

Considerando que la simpatía debida á la desgracia no puede extenderse hasta absolver tales actos, y hasta desconocer los derechos y los deberes internacionales de que son una infraccion escandalosa:

Mandamos:

Art. 1.° Todos los españoles refugiados, ya esten ó no autorizados para residir en el distrito de Bayona, que se hallen en él al tiempo de la publicacion del presente bando, estan obligados á presentarse, en el término de tres dias, en la subprefectura, en donde se les expedirá pasaporte para la capital del departamento.

Art. 2.º Debe considerarse como refugiado todo español residente en el distrito de Bayona que no tenga su pasaporte en regla visado por el cónsul de su nacion.

Art. 3.º En caso de no conformarse, en el plazo determinado, á las prescripciones del presente bando, los españoles refugiados que no hayan sido autorizados para prolongar su permanencia en el distrito de Bayona, quedarán á diposicion de la gendarmería para ser conducidos á Pau.

Art. 4.º Los Comisarios de policía, la gendarmería y los agentes de la fuerza pública quedan encargados de asegurar la ejecucion plena y completa del presente bando, que se fijará en todos los barrios (*comunes*) del distrito.

Dado en Bayona á 23 de Enero de 1849.=El Subprefecto del distrito, J. B. Rouy."

Lo que se inserta en el presente Boletin para su debida publicidad Segovia 31 de Enero de 1849.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE ADMINISTRACION. QUINTAS.

Real órden de 28 de Enero haciendo algunas aclaraciones respecto de la esclusion del servicio, respecto de los matriculados de marina.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 28 del pasado me comunica la siguiente órden.

«Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar las dudas que se han suscitado frecuentemente en la aplicacion de las Reales órdenes expedidas como aclaratorias de algunos artículos de la ordenanza vigente de reemplazos, ha tenido á bien mandar, despues de haber consultado á las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Para que los matriculados de Marina sean excluidos del servicio, al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 63 de dicha Ordenanza, bastará que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del dia 1.º de Enero del año en que se haga el reemplazo, y no se exigirá que la inscripcion sea seis meses anterior á esta misma fecha, sin perjuicio no obstante de que para gozar de la excepcion reunan los demas requisitos determinados en las Reales órdenes vigentes.

2.ª A pesar de lo que establece la precedente disposicion, y atendiendo á que el llamamiento del reemplazo del presente año de 1849 se hizo antes de la época ordinaria, se exigirá á los matriculados que pretendan excluirse del servicio por la suerte que les toque en el mismo, que su inscripcion en la lista especial de hombres de mar sea anterior al dia 6 de Diciembre último, en que se publicó en la Gaceta el Real decreto de 4 del propio mes que dispuso la ejecucion del dicho reemplazo.

3.ª Se admitirán á los matriculados en el acto del llamamiento y declaracion de soldados las excepciones que por aquel concepto propongan, aun cuando la Real órden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Agosto de 1847 y que se circuló por este de la Gobernacion en 2 de Octubre inmediato, determinó que los matriculados hicieran precisamente uso de su derecho para ser excluidos del servicio en el primer dia festivo del mes de Marzo respectivo al verificarse la rectificacion del alistamiento.

4.ª Para que con arreglo al párrafo 14 del art. 63 se excluya del servicio al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, solo se considerará que sirve en el ejército el que haya ingresado en las filas por haberse enganchado voluntariamente ó por haberle cabido la suerte en un reemplazo anterior. No deberán en su consecuencia proporcionar excepcion á sus hermanos los que sirven como sustitutos de otros mozos, ni los que han presentado sustitutos para cubrir las plazas que les tocaren en suerte, ni los matriculados de Marina mientras se hallen en sus hogares, ni los que sirven en clase de oficiales por haber abrazado como carrera la profesion militar; ni por último, los cadetes ó alumnos de los Colegios y Academias militares, bien se encuentren estudiando en estos establecimientos, bien se hallen destinados á cuerpos.

5.ª Cuando para completar el cupo señalado á un pueblo hubiesen sido entregados dos ó mas suplentes y correspondiese despues licenciar á uno de estos, por resultar aprehendido un prófugo ó por cualquier otro motivo, será siempre dado de baja el último suplente ó el que tenga el número mas alto, entendiéndose sin efecto lo que sobre el particular estableció la Real órden de 6 de Octubre de 1838.

Todo lo que comunico á V. S. de la propia Real órden para su inteligencia y para que se observe por ese Consejo provincial y por los Ayuntamientos al resolver las excepciones que se propongan por los interesados."

Lo que se inserta en el presente Boletin para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 1.º de Febrero de 1849.= Eugenio Reguera.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, pueden pasar cuando gusten á la depositaría de este Gobierno político, á percibir las cantidades que se designan, por el suministro que han hecho en el tercer trimestre del año próximo pasado.

Pueblos.	Rs.	mrs.
Aillon	10	20
Boceguillas	2653	
Cantimpalos	16	16
Castillejo de Mesleon	291	15
Cerezo de abajo	797	4
Caravias	76	20
Escobar	44	24
Espinar	482	24
Fresno de la Fuente	5	10
Labajos	296	29
Martin Muñoz de las Posadas	1116	16
Navas de San Antonio	112	12
Otero Herreros	21	6
Onrubia	1239	29
San Cristóbal de la Vega	387	14
San Ildefonso	1459	20
Santa María de Nieva	188	10
Santo Domingo de Piron	8	28
Valdesimonte	38	8
Villacastin	2557	27
TOTAL	11804	17

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, á los efectos correspondientes. Segovia 27 de Enero de 1849.=*Eugenio Reguera.*

Los artículos de agricultura, horticultura y economía rural que se insertan en el periódico titulado EL CULTIVADOR, que publica en la ciudad de Barcelona D. Jaime Lausó, catedrático de botánica, pueden ser muy útiles para mejorar los métodos de agricultura en esta provincia; por lo tanto he resuelto autorizar á todos los ayuntamientos para que si voluntariamente quieren se suscriban á dicho periódico por un ejemplar, cuyo importe les será abonado en las cuentas municipales. Segovia 23 de Enero de 1849.=*Eugenio Reguera.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del reino, me dice en 29 del actual lo que copio.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del corriente dice de Real órden á esta Direccion y Contaduría general del Reino lo que sigue.=La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del seis por ciento anual, señalado á los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de Junio del año último, que cumple en 1.º de Febrero próximo, se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta Córte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento.=Al comunicar á V. S. la Direccion y Contaduría general la inserta Real órden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se observen las disposiciones siguientes.

1.ª En el acto de recibir esta órden, se dará publicidad insertándola en el Boletin oficial de la provincia.

2.ª Tendrán presente los poseedores de billetes del Tesoro, que deben cortar de estremo á estremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3.ª La presentacion de los cupones se verificará en la Seccion de Contabilidad.

4.ª Los cupones procedentes de cada una de las cinco séries creadas, se comprenderán por los interesados en facturas separadas, que espresen su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha Seccion.

5.ª Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.

6.ª Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada Seccion, en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo.

7.ª Verificada esta operacion, se pondrá por la Seccion la conformidad y por la Intendencia el páguese en la factura que ha de acompañar los cupones, la cual habrá de pasarse á la Comision del Tesoro para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8.ª El mismo dia en que se verifiquen los arqueos, se reunirán por la Comision del Tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizándose su importe, se estenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la operacion y servirán de justificativo en la cuenta respectiva.

9.ª Será del cargo de V. S. cuidar que despues de cada arqueo se remitan á la Direccion del Tesoro con su V.º B.º los duplicados de las facturas indicadas en la prevencion 4.ª, que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas.

Del recibo de esta órden y de cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 31 *de Enero de* 1849.=P. A. Nicasio Morales.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

Han sido rematadas en esta capital: una panera procedente de religiosos gerónimos de Párraces, sita en el pueblo de Marugan en 925 rs.

Otra id. en Muñopedro, de igual procedencia en 1792 rs.

Otra id. en Etreros, procedente de id. en 1152 rs.

Otra id. en Bercial, de igual procedencia en 1000 rs.

Segovia 26 de Enero de 1849.=*El Conde de Pineda.*

Permítese la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por Real decreto de 22 de Setiembre del año mas próximo pasado, tuvo á bien S. M. (Q. D. G.) mandar, que en todos los juzgados ó tribunales asi civiles como eclesiásticos, se llevase un registro ú asiento en que constase con toda la claridad posible las personas que por los mismos hubiesen sido penadas ó castigadas con cualquiera clase de pena, expresando circunstanciadamente el delito ó falta porque lo hubiesen sido, y si habian ó no cumplido dicha condena, cuyo registro debia empezar á formarse desde el 1.º del corriente año.

Como los alcaldes constitucionales y sus tenientes son tribunales competentes para juzgar las faltas que se cometen en su demarcacion con arreglo al libro 3.º del Código penal vigente; tienen por lo mismo la obligacion de formar dicho registro ó libro, atemperándose en un todo al modelo puesto á continuacion, que es el que prescribe la Real Instruccion de aquella fecha; y como en la misma se disponga que los pueblos de cierto vecindario cumplan con llevar en vez del libro un cuaderno en papel de oficio, foliado y rubricado por el alcalde, se entenderán comprendidos en este caso aquellos cuyo vecindario no llegue á 200 vecinos.

Tanto los libros como los cuadernos, en los que se colocará el papel en toda la longitud de su pliego, llevarán en la portada ó sea primera hoja esta inscripcion:

Pueblo de T.... *Año de* 1849.

Libro de penados que comprende (tantos) fólios todos rubricados por el infrascrito; que dió principio en 1.º de Enero de dicho año, siendo alcalde constitucional el Sr. D. N... N... y fiel de fechos ó escribano de la alcaldía para lo judicial D. N... N...

Firma del alcalde.

Firma del fiel de fechos ó escribano.

El registro debe llevarse por órden alfabético, y se anotarán por el primer apellido, procurando expresar los dos asi como el apodo ó mote con que se conoce al penado, á cuyo efecto deberán abrirse para cada una de las letras del alfabeto las hojas que se crean necesarias; y espero del celo de los señores alcaldes que no solamente cumplirán con lo que se ordena en la presente circular, sino que á los dos dias de haberla recibido me darán parte de tener ya formado su correspondiente cuaderno. Segovia y Enero 25 de 1849.=Pedro María Escudero.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Estan vacantes las escuelas siguientes:

Bernuy de Porreros, pueblo de 53 vecinos, su dotacion 24 fanegas de trigo y 130 reales al año.

Ciruelos de Coca, pueblo de 37 vecinos, su dotacion 500 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Cobos de Segovia, pueblo de 65 vecinos, su dotacion 1100 rs. retribucion y casa, por renuncia de D. Sebastian Marugan.

La Higuera, pueblo de 38 vecinos, su dotacion 12 fanegas de trigo, por defuncion del que la servia.

Lastras del Pozo, pueblo de 53 vecinos, su dotacion 250 rs. y la retribucion de 304 rs.

Navares de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos, su dotacion 80 fanegas de centeno y 9 de trigo por retribucion.

Negredo, pueblo de 41 vecinos, su dotacion 110 rs. y 5 fanegas de trigo por retribucion.

Orejana, pueblo de 90 vecinos, su dotacion 1100 rs. casa para vivir y la retribucion de niños no pobres.

Distrito de Santovenia, Gemenuño y Laguna Rodrigo, su dotacion 800 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Valleruela de Sepúlveda, pueblo de 112 vecinos, su dotacion 2000 rs. casa para vivir y la retribucion de niños no pobres.

Y Villeguillo, pueblo de 56 vecinos, su dotacion 200 rs. 20 fanegas pan mediado, trigo y cebada y la retribucion de niños no pobres.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real órden circulada

en 28 de Abril, Boletin oficial n.º 52 del año pasado de 1847, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaría francas de porte en el término de un mes contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.ª La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fé de bautismo.

2.ª El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.ª Certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política y que no han sido presos procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 29 de Enero de 1849.=El presidente, Eugenio Reguera.=Romualdo Becerril, secretario.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Instituto Segoviano de segunda enseñanza.

A tenor de lo dispuesto en el articulo 228 del reglamento de estudios vigente, comenzarán en este establecimiento científico y literario los exámenes particulares de sus alumnos el dia 5 del próximo Febrero, desde las nueve en punto de su mañana hasta las dos de la tarde; continuando en el mismo órden los dias sucesivos hasta su conclusion. Lo que se anuncia á los padres y encargados de los escolares, igualmente que al público por si gustan favorecer el acto con su asistencia. Segovia 27 de Enero de 1849.=Por disposicion del Sr. Director accidental del establecimiento, el Secretario, Bernardino Alonso.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Casa de moneda de Segovia.

Necesitándose para el surtido de la casa de moneda de esta ciudad en lo que falta del presente año y próximo de 1850, doscientas cárceles de leña pino negral, se invita á los que quieran interesarse en él, se presenten en la superintendencia de la misma á hacer proposiciones de nueve á doce de la mañana, hasta el dia 1.º de Marzo próximo, en que se ha de celebrar el remate á dicha hora de las doce; para lo cual, los señores alcaldes de los pueblos se servirán anunciarlo al público. Segovia 26 de Enero de 1849.=Francisco Pazadaltas y Pinto.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar la presa, caz y cierta porcion de terreno de la propiedad de la sociedad minera de la Union, en el término de las Vegas de Matute, acuda á tratar con D. Nicolas de Prados, vecino de Segovia, presidente de la indicada sociedad.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

El Excmo. Sr. Marqués de Viluma y D. Luis Perez, invitan desde la Córte á todos los amantes de las obras del esclarecido literato y ejemplar eclesiástico D. Jaime Balmes (Q. E. D. G.) á que contribuyan con lo que fuese de su agrado para la creacion del monumento á sus cenizas en la ciudad de Vich, donde ha fallecido: el depósito es en esta Imprenta.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Aviso para los señores profesores de medicina, cirugía y farmacia.

Declarado el 25 dividendo de la Sociedad Médica general de Socorros mútuos, por la cantidad de 368,156 rs. y 2 mrs., respectivo al primer semestre del año próximo pasado de 1848. El que suscribe, encargado de hacer los pagos en la Tesorería de la Comision provincial de Madrid, pone en conocimiento de los sócios de esta provincia de Segovia, que continuará recibiendo los avisos hasta el 24 del mes próximo de Febrero, especificando en él el nombre, profesion, residencia del interesado, número de acciones, y su clase, recogiendo las cartas de pago al tiempo de hacerle desde el 28 del mismo Febrero en adelante; advirtiendo á los sócios que se les ha hecho alguno, conservo las apuntaciones y no necesito aviso, siendo desempeñado este encargo con la misma puntualidad que los dividendos anteriores.

Hay de venta Estatutos de la tercera y última edicion; sanguijuelas finas por docenas, á 10 y 14 rs.

Tambien se reciben comisiones para compras de toda clase de obras de medicina, cirugía y farmacia, é instrumentos, así nacionales como estrangeros. Segovia 24 de Enero de 1849.=Andres Fernandez.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de ENERO.

Núms.	*Fechas.*	*Direcciones á que pertenecen.*	
6	12	*Agricultura.*	Real decreto nombrando á D. Francisco Javier Martinez, D. Baltasar Ferrer y á D. Antonio Gallego y Valcarcel, comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del Reino.
7	15	*Proteccion y Seguridad pública.*	Se encarga á los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para conservar el órden público, proteger las personas y bienes de sus administrados, y perseguir á los vagos y malhechores.
8	17	*Caminos vecinales.*	Real órden de 31 de Diciembre último resolviendo que la comision examinadora de los aspirantes al título de caminos vecinales, no exija derecho alguno por razon del exámen.
9	19	*Proteccion y Seguridad pública.*	Se encarga á los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para conservar el órden público, proteger las personas y bienes de sus administrados, y perseguir á los vagos y malhechores.
		Policía urbana.	Real órden de 31 de Diciembre último prohibiendo el levantamiento de planos geométricos de las poblaciones en plazas de guerras, á no ser bajo las reglas que se prescriben.
10	22	*Correspondencia oficial.* . . .	Se recomienda el cumplimiento exacto de la circular expedida en 14 de Setiembre de 1848, publicada en el Boletin núm. 112 de aquel año.
11	24	*Competencias.*	Declarando no haber lugar á decidir la competencia entablada entre el Gefe político de Segovia y Juez de primera instancia de Sepúlveda, acerca del amojonamiento intentado por los pueblos de Encinas, Navares de Ayuso, y Aldeonte, en un monte comun de los mismos.
13	29	*Sanidad..*	Reales órdenes de 18 de Enero, dictando varias medidas para el caso de invasion del cólera-morbo.
14	31	*Direccion de correccion.* . . .	Real órden circular de 6 de Noviembre de 1848, disponiendo que la manutencion de presos pobres, cuyos procesos se encuentren pendientes de apelacion en las audiencias territoriales, se costée de los fondos provinciales, en proporcion á los municipales de los pueblos del partido á que correspondan.

SEGOVIA: IMPRENTA DE *D. EDUARDO BAEZA.*